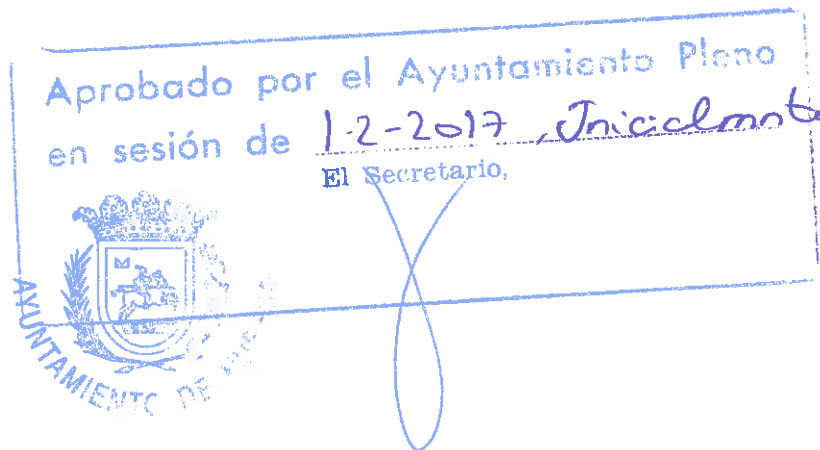




Ayuntamiento
de **Huesca**

Urbanismo
Plaza de la Catedral, 1
22002 Huesca
Tel. 974 29 21 00
Fax 974 29 21 63
www.huesca.es



MODIFICACIÓN AISLADA N° 23 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUESCA. NORMAS URBANÍSTICAS. ARTÍCULO 4.2.7.2.

**DOCUMENTO PARA
APROBACIÓN INICIAL**

Diciembre de 2016



Aprobado por el Ayuntamiento Pleno
en sesión de 1-2-2017 *Incidencia*
El Secretario,



Ayuntamiento
de Huesca

Urbanismo
Plaza de la Catedral, 1
22002 Huesca
Tel. 974 29 21 00
Fax 974 29 21 63
www.huesca.es

El presente documento para aprobación inicial ha sido elaborado por encargo de la Alcaldía-Presidencia y como consecuencia de la solicitud de la Comisión de Medio Ambiente celebrada el día 26 de octubre de 2016 en la que se aprueba trasladar a la Comisión de Urbanismo para que con las prescripciones que establezca el Servicio de Urbanismo se dé cobertura a las necesidades de las actividades culturales desarrolladas tradicionalmente en las zonas verdes en general.

Huesca, diciembre de 2016



Pedro Lafuente Llés
Arquitecto Jefe del Servicio



Ayuntamiento
de **Huesca**

Urbanismo
Plaza de la Catedral, 1
22002 Huesca
Tel. 974 29 21 00
Fax 974 29 21 63
www.huesca.es

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN N° 23 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA REVISIÓN DEL PGOU. (ARTÍCULO 4.2.7.2 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU).

ANTECEDENTES:

- Informe del Jefe del Servicio de Medio Ambiente en relación al equipamiento cultural y educativo en Parque Miguel Servet.
- Acuerdo de la Comisión de Medio Ambiente celebrada el 26 de octubre de 2016.
- Informe de Presidencia a la Comisión Informativa de Planeamiento, Urbanismo y recuperación de espacios y edificios el 25 de noviembre de 2016.
- Decreto del Alcalde encargando la redacción de la Modificación n° 23 del PGOU (Art.4.2.7.2 de las Normas Urbanísticas del PGOU).



Ayuntamiento
de **Huesca**

Urbanismo
Plaza de la Catedral, 1
22002 Huesca
Tel. 974 29 21 00
Fax 974 29 21 63
www.huesca.es

Informe del Jefe del Servicio de Medio Ambiente en relación al equipamiento cultural y educativo en Parque Miguel Servet.

Asunto	EQUIPAMIENTO CULTURAL Y EDUCATIVO EN PARQUE MIGUEL SERVET
Destinatario	COMISIÓN MEDIO AMBIENTE Y ENERGIA

INFORME

El presente informe se elabora a instancias de la Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Energía, D.^a Carmen García Serrano.

ANTECEDENTES

Con el fin de dar mejor soporte a los usos y actividades sociales y culturales desarrolladas tradicionalmente en el parque Miguel Servet, se apreció la necesidad de un equipamiento constructivo que permitiera el almacenaje de material y herramientas para los trabajos de mantenimiento, dotar de aseos públicos, y servir de soporte para las actividades socio-culturales relacionadas con el medio ambiente en general y el parque en particular.

El espacio "Vivero", perfectamente delimitado desde la construcción del parque en 1929, servía como espacio de equipamiento y servicios para los trabajos de mantenimiento del propio parque y entorno, vivienda del "Jardinero Mayor", oficina de la unidad de parques y jardines, escuela taller de jardinería, producción de planta (invernadero y umbráculos), etc.; hasta la demolición de la Casa del Jardinero (por ruina), y la reorientación del espacio e instalaciones existentes en un núcleo zoológico y un observatorio animal. La pérdida de la edificación "casa del jardinero", al margen de la planta destinada a vivienda en la parte superior, supuso también la pérdida de un espacio equipado fundamental para el trabajo de la propia unidad de parques y jardines (oficina, espacio de formación, aseos, almacén, etc.), que a su vez daba cobertura a otras actividades desarrolladas en el parque de carácter formativo promovidas por el Ayuntamiento (escuela taller de jardinería) e incluso a las realizadas por visitas de colegios o grupos organizados al parque.

El Plan Director del parque Miguel Servet, aprobado en 2007, planteaba un nuevo edificio de parques y jardines y plaza mirador para dar solución a las necesidades del parque. En este sentido, al margen del diseño planteado, la importancia radicaba en la necesidad de una construcción equipada para las actividades y usos dados. La referencia literal es:

En lo que respecta al nuevo edificio, su uso principal es perfectamente compatible con la existencia de aulas de formación no solo para las brigadas municipales, sino también para la realización de actividades educativas relacionadas con el parque, el medio ambiente o como sede o lugar en la que realizar actividades culturales vinculadas a la ciudad, a la historia del parque o sobre Lastanosa y su época. El edificio incluye una batería de aseos públicos para su utilización por parte de los usuarios del parque.

El diseño del edificio - con una fachada retranqueada que crea diversos patios de luces de doble altura sobre la plaza superior- queda plenamente integrado a esta estructura y el tratamiento acristalado de las paredes exteriores, refleja la vegetación del pinar, dando como resultado un edificio disimulado y en absoluto agresivo con el entorno y el parque.



SITUACIÓN ACTUAL

Las distintas circunstancias que se han dado en materia de equipamiento del parque en general: demolición de la casa del jardinero, cierre del parque-bar, limitación en la apertura del nuevo quiosco de los helados; han originado que, por ejemplo, en otoño-invierno y parte de primavera no haya ningún aseo público disponible, y que en todo caso se carezca de una construcción que sustituyera a las anteriores. Esto ha obligado a colocar eventualmente dos aseos químicos que son motivo permanente de mal uso y no ofrecen por tanto las condiciones para la demanda y necesidades existentes reiteradas por los usuarios, y reutilizar el antiguo invernadero para almacén de mantenimiento. La afición a la propia unidad de mantenimiento ha sido importante, al carecer ahora de espacio de almacenamiento adecuado para material y herramientas, además de lugar almacenamiento para el material de las propias actividades de ludoteca desarrolladas y promovidas por el Ayuntamiento.

El Plan General de Ordenación Urbana (texto refundido aprobado en 2008) establece en su art 4.2.7.2. Clase Dotacional de Espacios Libres, apdo 2. Condiciones particulares del uso dotacional de Zonas Verdes y Parques Deportivos: *“Podrán instalarse edificaciones temporales o permanentes, destinadas al mantenimiento de las zonas verdes o a kioscos de música, prensa o suministro de bebidas con una superficie máxima construida del 10% de la superficie del espacio libre”.*

Artículo 4.2.7.2. Clase Dotacional de Espacios Libres

1. Definición

Corresponde a los terrenos destinados a garantizar la salud, el reposo y el esparcimiento de la población mediante zonas arboladas y ajardinadas tendientes a mejorar la calidad ambiental y estética de los espacios urbanos.

Pueden tener carácter público o privado. Comprenden las Zonas verdes y los Parques deportivos.

2. Condiciones particulares del uso dotacional de Zonas verdes y Parques deportivos

El diseño de las zonas verdes deberá dar prioridad a la satisfacción de las necesidades de la población dotándolos de los adecuados elementos ornamentales y de mobiliario urbano, separando las áreas de estancia de las de juego.

Los espacios libres de más de cinco mil (5.000) metros cuadrados podrán incorporar instalaciones de uso deportivo (Parques deportivos) o cultural (en edificación con una ocupación máxima del 15% de su superficie). Las instalaciones deportivas o culturales se regirán por lo previsto para estos usos en este mismo Título.

Podrán instalarse edificaciones temporales o permanentes, destinadas al mantenimiento de las zonas verdes o a kioscos de música, prensa o suministro de bebidas con una superficie máxima construida del 10% de la superficie del espacio libre.

El citado límite no predetermina derechos. Así, sin que pueda llegar a superarse en ningún caso, el Ayuntamiento podrá establecer razonadamente limitaciones más estrictas en atención a las circunstancias de todo tipo que pudieron concurrir en cada caso.



Consultado el servicio de urbanismo, se apunta que el planteamiento de una construcción con "uso" destinado a aula ambiental o cultural contravendría esta norma, al margen de que el Plan Director del Parque Miguel Servet lo contemple, dado que se aprobó en 2007 (anterior a la aprobación del Texto Refundido del PGOU en 2008) y por tanto no sirve para validar esta casuística. En síntesis, debe tenerse en cuenta la limitación del PGOU a la hora de promover cualquier construcción en las zonas verdes en general, y en el parque Miguel Servet en particular.

Con estos antecedentes, es obvio que el equipamiento constructivo que debería dar soporte y servicio a los usos y actividades del parque es insuficiente, y se acentúa especialmente en las necesidades que acompañan a las actividades y usos inherentes a la función socio-cultural del parque Miguel Servet: actividades de colegios, ludotecas, etc.; que se pretenden potenciar con la creación de una Aula Verde.

Aunque la construcción tipo "*Construcción prefabricada que disponga de aseos públicos y espacio-almacén destinado al mantenimiento del parque*" está permitida y daría solución a parte de las necesidades del parque en este momento; una construcción con usos cultural o educativo que caracterizaría a un "Aula Verde" NO está permitida en base a las condiciones de usos y construcción establecidas en el PGOU.

PROPUESTAS

Con estos antecedentes y consideraciones, habida cuenta de las necesidades de equipamiento descritas para dar soporte a los usos y actividades desarrolladas en el parque Miguel Servet y con el fin de ajustarse a las condiciones de uso que define el PGOU en materia de construcciones, se plantean dos iniciativas independientes:

1.- Construcción prefabricada que disponga de aseos públicos y espacio-almacén destinado al mantenimiento del parque y ubicada en el antiguo vivero. Esta construcción dará solución a las necesidades del parque en materia de mantenimiento en este momento y cumple las condiciones de usos y construcción del PGOU.

2.- Modificación del PGOU en cuanto a las Condiciones Particulares de Uso Dotacional de Zonas Verdes, para que se permita en zonas verdes con superficie mayor a 5 ha, edificación destinada a equipamiento cultural y educativo preferentemente para actividades de investigación y de instrucción a la población sobre las características propias del parque y temática ambiental. De esta forma y con las prescripciones que conlleve esta iniciativa a definir con mejor criterio desde el servicio de Urbanismo, se dará cobertura a las necesidades de las actividades culturales desarrolladas tradicionalmente en las zonas verdes en general, y particularmente en el parque Miguel Servet, ligadas a ludotecas y visitas organizadas por centros educativos, y actividades de sensibilización ambiental ligadas a las zonas verdes que promueve el Ayuntamiento, tal y como se recoge en el propio Plan director del parque Miguel Servet aprobado en 2007.



Aprobado por el Ayuntamiento Pleno
 en Sesión de 1-2-2017 Inicialmente
 El Secretario,

REFERENCIAS DE OTRAS CIUDADES

MADRID

CAPÍTULO 7.8. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL ZONA VERDE

Cuando la superficie del parque sea superior a 5 hectáreas, podrán disponer de instalaciones con edificación destinadas a uso deportivo, equipamiento cultural y educativo referentemente para actividades de investigación y de instrucción a la población sobre las características propias del parque, con las siguientes condiciones:

- i) Su implantación requerirá informe de los organismos municipales competentes.
- ii) La ocupación de las instalaciones tendrá un máximo del uno por ciento (1%) de su superficie y una edificabilidad de 0,02 m²/m².

CIUDAD REAL

**CAPÍTULO V
 USO ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES**

Art. 10.5.1.- Definición y clases
 1. Tiene por finalidad proporcionar espacios destinados al descanso y esparcimiento de la población, al desarrollo de juegos infantiles, a proteger y pasar las horas de tránsito rodado y, en general, a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad.
 2. Los terrenos clasificados como zonas verdes y espacios libres estarán en objeto de plantaciones de árboles y plantas, u otros tratamientos del suelo que garanticen el desarrollo de las actividades y usos a que se destinan.
 3. Se distinguirán cuatro clases en función de su situación y condiciones particulares:
 a) Parques, que se destinan fundamentalmente al ocio, reposo y a mejorar la salubridad y calidad ambiental.
 b) Jardines, que además de destinarlos al disfrute de la población tienen por finalidad mejorar las condiciones estéticas y ambientales de su entorno.
 c) De protección del viento, destinadas al reposo de los peatones y a evitar el embudo de la circulación rodada.
 d) Áreas peatonales, espacios libres situados en áreas céntricas de la ciudad y destinados principalmente al tránsito peatonal.

Art. 10.5.2.- Condiciones particulares de los parques
 1. Se diseñarán buscando el predomnio de espacios arbóreos sobre áreas ejemplares, manteniendo siempre que sea posible las condiciones naturales del terreno.
 2. Las áreas edificadas que podrán realizarse con las vinculadas al ocio y a la cultura, a los juegos al aire libre y a las concesiones especiales que el Ayuntamiento acuerde para el apoyo de lucro de la población como cines de cubitas y alimentos, etc. En ningún caso se superará una ocupación mayor del cinco por ciento (5%) de la superficie del parque. La altura de las edificaciones objeto de concesión municipal no será mayor que cuatro (4) metros.
 3. Se dispondrán zonas de juegos infantiles y áreas aptas para practicar deporte al aire libre.

Art. 10.5.3.- Condiciones particulares de los jardines
 1. Se diseñarán dando prioridad a los elementos ornamentales y a las áreas adecuadas para la relajación de las personas.
 2. No podrá realizarse ningún tipo de edificación que no sea de tipo ornamental o vinculada a las áreas de juego infantil.
 3. Se dispondrán áreas de juegos infantiles, áreas aptas para practicar actividades lúdico-deportivas, siempre que la superficie del jardín lo permita, y zonas arboladas para el reposo y recreo pasivo de las personas.

Art. 10.5.4.- Condiciones de la zona de protección del viento
 1. Los componentes de las zonas de protección del viento son:
 a) Pasarelas de uso exclusivo peatonal o de tránsito de bicicletas.
 b) Bancos de protección ambiental con vegetación que amortigüe los vientos perjudiciales.
 c) Zonas y unidades aptas para el reposo de los peatones, acondicionadas con mobiliario urbano.
 2. No se admitirá ningún tipo de edificación, excepto la necesaria para el desarrollo de actividades.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Huesca, 26 de octubre de 2016

EL JEFE DEL SERVICIO

Francisco Nergua Vizcarra



Ayuntamiento
de **Huesca**

Urbanismo
Plaza de la Catedral, 1
22002 Huesca
Tel. 974 29 21 00
Fax 974 29 21 63
www.huesca.es

Acuerdo de la Comisión de Medio Ambiente celebrada el 26 de octubre de 2016.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

La Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2016, examinó la propuesta de Modificación del PGOU en cuanto a las Condiciones Particulares de Uso Dotacional de Zonas Verdes, para que se permita en zonas verdes con superficie mayor a 5 ha la instalación o construcción de edificación destinada a equipamiento cultural y educativo preferentemente para actividades de investigación y de instrucción a la población sobre las características propias del parque y temática ambiental.

Examinado el informe técnico emitido, MA 346/16: EQUIPAMIENTO CULTURAL Y EDUCATIVO EN PARQUE MIGUEL SERVET, la Comisión informativa de Medio Ambiente, aprueba con los votos favorables de CAMBIAR HUESCA, PSOE, ARAGÓN SI PUEDE Y CIUDADANOS, y la abstención del PP, y propone la adopción del siguiente

ACUERDO:

ÚNICO.- Trasladar la Propuesta aprobada, a la Comisión de Urbanismo, para que con las prescripciones que establezca el servicio de Urbanismo con mejor criterio urbanístico, se dé cobertura a las necesidades de las actividades culturales desarrolladas tradicionalmente en las zonas verdes en general, o parques en el futuro, y particularmente en el parque Miguel Servet, ligadas a ludotecas y visitas organizadas por centros educativos, y actividades de sensibilización ambiental ligadas a las zonas verdes que promueve el Ayuntamiento, tal y como se recoge en el propio Plan director del parque Miguel Servet aprobado en 2007.

Huesca, 3 de noviembre de 2016

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN


Carmen García Serrano

D^a MARÍA RODRIGO PLA. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEAMIENTO, URBANISMO Y RECUPERACIÓN DE ESPACIOS Y EDIFICIOS.



Ayuntamiento
de **Huesca**

Urbanismo
Plaza de la Catedral, 1
22002 Huesca
Tel. 974 29 21 00
Fax 974 29 21 63
www.huesca.es

Informe de Presidencia a la Comisión Informativa de Planeamiento, Urbanismo y recuperación de espacios y edificios el 25 de noviembre de 2016.



expediente de Modificación aislada nº 14 del PGOU (APE 18-01 Textil Bretón, por tratarse el acuerdo recurrido de un acto de trámite no cualificado.

No obstante, en su caso, cabe desestimar el recurso de reposición por cuanto las alegaciones formuladas en el mismo son reiteración, sin que se aporte ningún dato nuevo sustancial, a las efectuadas en el período de información pública y que fueron desestimadas por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 27 de enero de 2016, acuerdo confirmado por el Consejo Provincial de Urbanismo mediante la aprobación con carácter definitivo de la modificación del PGOU nº 14 en sesión celebrada el 18 de marzo de 2016.”

6.- INFORMES DE PRESIDENCIA

La Sra. Presidenta da cuenta del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente sobre la solicitud de modificación del Plan General de Ordenación Urbana para las zonas verdes con la finalidad de poder instalar en las mismas Centros Educativos.

La Sra. Presidenta da cuenta también de la petición del Grupo Municipal de Ciudadanos del déficit de espacios infantiles y espacios de juegos. Se le contesta que se traslada a la Comisión de Medio Ambiente que son los competentes en la materia.

La Sra. Presidenta da cuenta de la petición del Grupo Municipal de Ciudadanos sobre la adaptación del CEIP “El Parque” al programa piloto de escolarización de niños de 2 años. Se le contesta que se traslada a la Servicio Provincial de Educación como competentes en la materia.

7. RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Veintemilla comenta que en el número 9 de la calle Vicente Campo, se revoca el agua en los garajes y que los vecinos tienen que bombearla y revierte en el alcantarillado, solicitando los vecinos que se averigüe el origen de dicho agua.

Se le contesta que deben ser los vecinos, los que averigüen de donde viene dicho agua y, en su caso dirigirse a la entidad responsable de la misma.

El Sr. Veintemilla pregunta por las obras que se han hecho en avenida Monegros y si hay una evaluación de cómo han respondido las mismas en estos días de intensas lluvias.



Ayuntamiento
de **Huesca**

Urbanismo
Plaza de la Catedral, 1
22002 Huesca
Tel. 974 29 21 00
Fax 974 29 21 63
www.huesca.es

Decreto del Alcalde encargando la redacción de la Modificación nº 23 del PGOU (Art.4.2.7.2 de las Normas Urbanísticas del PGOU).

DECRETO .- 2017000217

Según acuerdo de la Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el 26 de Octubre de 2016, en la que se examinó la propuesta de Modificación del PGOU en cuanto a las Condiciones Particulares de Uso Dotacional de Zonas Verdes.

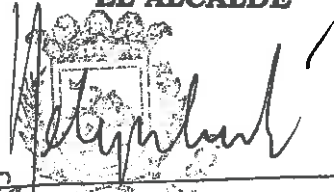

Por todo ello, el Alcalde, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 30.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, RESUELVE:

ÚNICO.- Ordenar al Departamento de Urbanismo que se redacte la Modificación Aislada núm. 23 del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, Normas Urbanísticas, artículo 4.2.72. que dé cobertura a las necesidades de las actividades culturales desarrolladas tradicionalmente en las zonas verdes en general, o parques en el futuro, y particularmente en el parque Miguel Servet, ligadas a ludotecas y visitas organizadas por centros educativos y actividades de sensibilización ambiental ligadas a las zonas verdes que promueve el Ayuntamiento, tal y como se recoge en el propio Plan Director del Parque Miguel Servet aprobado en 2007, según la propuesta de Modificación conocida por la Comisión de Medio Ambiente.

Que se dé traslado del presente Decreto a las personas físicas o jurídicas que resulten en él directamente interesadas, y así como a los órganos y departamentos de este Ayuntamiento que con el mismo se hallen relacionados.

En la ciudad de Huesca, a veintiséis de enero de dos mil diecisiete, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



EL ALCALDE

ALCALDÍA DE HUESCA

Ante mí

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO



Ayuntamiento
de **Huesca**

Urbanismo
Plaza de la Catedral, 1
22002 Huesca
Tel. 974 29 21 00
Fax 974 29 21 63
www.huesca.es

ACTUAL ARTÍCULO 4.2.7.2. NNSS PGOU.



Artículo 4.2.7.2. Clase Dotacional de Espacios libres

1. Definición

Corresponde a los terrenos destinados a garantizar la salud, el reposo y el esparcimiento de la población mediante zonas arboladas y ajardinadas tendentes a mejorar la calidad ambiental y estética de los espacios urbanos.

Pueden tener carácter público o privado. Comprenden las Zonas verdes y los Parques deportivos.

2. Condiciones particulares del uso dotacional de Zonas verdes y Parques deportivos

El diseño de las zonas verdes deberá dar prioridad a la satisfacción de las necesidades de la población dotándolos de los adecuados elementos ornamentales y de mobiliario urbano, separando las áreas de estancia de las de juego.

Los espacios libres de más de cinco mil (5.000) metros cuadrados podrán incorporar instalaciones de uso deportivo (Parques deportivos) o cultural sin edificación con una ocupación máxima del 15% de su superficie. Las instalaciones deportivas o culturales se regirán por lo previsto para estos usos en este mismo Título.

Podrán instalarse edificaciones temporales o permanentes, destinadas al mantenimiento de las zonas verdes o a kioscos de música, prensa o suministro de bebidas con una superficie máxima construida del 10% de la superficie del espacio libre.

El citado límite no predetermina derechos. Así, sin que pueda llegar a superarse en ningún caso, el Ayuntamiento podrá establecer razonadamente limitaciones más estrictas en atención a las circunstancias de todo tipo que pudieran concurrir en cada caso.



Ayuntamiento
de **Huesca**

Urbanismo
Plaza de la Catedral, 1
22002 Huesca
Tel. 974 29 21 00
Fax 974 29 21 63
www.huesca.es

PROPUESTA MODIFICACIÓN ARTÍCULO 4.2.7.2. NNSS DEL PGOU



Artículo 4.2.7.2. Clase Dotacional de Espacios libres

1. **Definición**

Corresponde a los terrenos destinados a garantizar la salud, el reposo y el esparcimiento de la población mediante zonas arboladas y ajardinadas tendentes a mejorar la calidad ambiental y estética de los espacios urbanos.

Pueden tener carácter público o privado. Comprenden las Zonas verdes y los Parques deportivos.

2. **Condiciones particulares del uso dotacional de Zonas verdes y Parques deportivos**

El diseño de las zonas verdes deberá dar prioridad a la satisfacción de las necesidades de la población dotándolos de los adecuados elementos ornamentales y de mobiliario urbano, separando las áreas de estancia de las de juego.

Los espacios libres de más de cinco mil (5.000) metros cuadrados podrán incorporar instalaciones de uso deportivo (Parques deportivos) o cultural sin edificación con una ocupación máxima del 15% de su superficie. Las instalaciones deportivas o culturales se regirán por lo previsto para estos usos en este mismo Título.

Podrán instalarse edificaciones temporales o permanentes, destinadas al mantenimiento de las zonas verdes, divulgación de los valores medioambientales y de jardinería o a kioscos de música, prensa, ludotecas o suministro de bebidas. ~~con una~~ La superficie máxima construida acumulada entre todas las construcciones permanentes no superará el 2% de la superficie del espacio libre. del 10% de la superficie del espacio libre.

El citado límite no predetermina derechos. Así, sin que pueda llegar a superarse en ningún caso, el Ayuntamiento podrá establecer razonadamente limitaciones más estrictas en atención a las circunstancias de todo tipo que pudieran concurrir en cada caso.



Ayuntamiento
de **Huesca**

Urbanismo
Plaza de la Catedral, 1
22002 Huesca
Tel. 974 29 21 00
Fax 974 29 21 63
www.huesca.es

ARTÍCULO 4.2.7.2. NNSS DEL PGOU DEFINITIVO



Artículo 4.2.7.2. Clase Dotacional de Espacios libres

1. Definición

Corresponde a los terrenos destinados a garantizar la salud, el reposo y el esparcimiento de la población mediante zonas arboladas y ajardinadas tendentes a mejorar la calidad ambiental y estética de los espacios urbanos.

Pueden tener carácter público o privado. Comprenden las Zonas verdes y los Parques deportivos.

2. Condiciones particulares del uso dotacional de Zonas verdes y Parques deportivos

El diseño de las zonas verdes deberá dar prioridad a la satisfacción de las necesidades de la población dotándolos de los adecuados elementos ornamentales y de mobiliario urbano, separando las áreas de estancia de las de juego.

Los espacios libres de más de cinco mil (5.000) metros cuadrados podrán incorporar instalaciones de uso deportivo (Parques deportivos) o cultural sin edificación con una ocupación máxima del 15% de su superficie. Las instalaciones deportivas o culturales se regirán por lo previsto para estos usos en este mismo Título.

Podrán instalarse edificaciones temporales o permanentes, destinadas al mantenimiento de las zonas verdes, divulgación de los valores medioambientales y de jardinería o a kioscos de música, prensa, ludotecas o suministro de bebidas. La superficie máxima construida acumulada entre todas las construcciones permanentes no superará el 2% de la superficie del espacio libre.

El citado límite no predetermina derechos. Así, sin que pueda llegar a superarse en ningún caso, el Ayuntamiento podrá establecer razonadamente limitaciones más estrictas en atención a las circunstancias de todo tipo que pudieran concurrir en cada caso.